

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre solicitud de aplazamiento de diligencia. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca (A), once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2017-00120-00
Demandante : Norberto Muñoz Méndez
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Providencia : Auto resuelve solicitud de aplazamiento y adopta otras determinaciones

Mediante escrito del 7 de junio de 2019 el apoderado de la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia inicial que está programada a realizarse el 13 de junio de 2019 a las 2:30 pm, según lo dispuesto mediante auto del 11 de septiembre de 2018 (fl. 56), lo anterior teniendo en cuenta que para esa misma fecha tiene programada diligencia en el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buga, Valle del Cauca (fls. 59-61).

De conformidad con lo anterior, el Despacho no accederá a la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que la diligencia programada por este Despacho se fijó con antelación a la programada en el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buga, Valle del Cauca, pues esta fue programada posteriormente mediante auto del 27 de febrero de 2019, y la programada en este Despacho se hizo el 11 de septiembre de 2018 (fl. 61).

Por lo tanto, el apoderado de la parte actora desde el 12 de septiembre de 2018 tuvo conocimiento primero de la realización de la presente diligencia en este Despacho Judicial, además, resultaría lógico solicitar aplazamiento de la diligencia en el despacho que fijó posteriormente la realización de una diligencia que se cruza con la diligencia programada por este Despacho dentro del presente asunto.

Por otra parte, cabe indicar al apoderado de la parte actora que puede sustituir el poder que le fue conferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del CGP.

En consecuencia, se reiterara a las partes que la audiencia inicial se realizará el 13 de junio de 2019 a las 2:30 pm, tal y como quedó programada mediante auto del 11 de septiembre de 2018.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

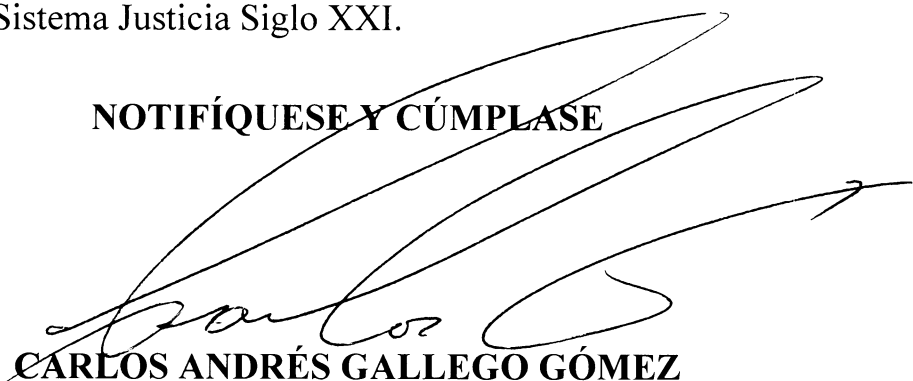
RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REITÉRESE a las partes que la audiencia inicial programada dentro del presente asunto se realizará el 13 de junio de 2019 a las 2:30 pm, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: LÍBRENSE comunicaciones correspondientes conforme a Lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y **REALÍCENSE** los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

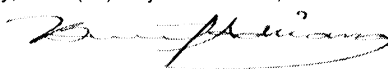


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0075, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, doce (12) de junio de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria